

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 125
Noviembre 15 de 1988

"Por la cual se reglamentan los cargos de Jefes de Departamento y de Directores de Planes de Estudio, se definen sus funciones y las de los Comités de Departamento y de Planes de Estudio"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que es necesario completar la reestructuración académico-administrativa prevista en el Plan de Desarrollo de la Universidad del Valle;
- Que el Consejo Académico recomendó adoptar la siguiente reglamentación propuesta sobre los cargos de Jefes de Departamento y de Directores de Planes de Estudio, sus funciones y las de los Comités de Departamento y de Planes de Estudio,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. A los Jefes de Departamento les corresponde la orientación de los recursos científicos, técnicos, artísticos y pedagógicos del profesorado y de dirección académica, bajo la dirección de los Decanos de Facultad y de los Consejos de Facultad, y la dirección de los asuntos académicos y administrativos en sus respectivos Departamentos.

Para ser Jefe de Departamento es necesario cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano en ejercicio, acreditar título universitario, haber sido docente universitario de tiempo completo por un período no menor de tres (3) años o su equivalente y acreditar, al menos la categoría docente de Profesor Asistente.

ADICIONADO
041 04-10-91

ARTICULO 2o. Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Rector de las ternas de candidatos que le presenten los Consejos de Facultad después de haberse cumplido un proceso de consulta a los Profesores de los respectivos Departamentos. Tendrán un período de dos (2) años renovables.

ARTICULO 3o. Las funciones del Jefe de Departamento son:

- a. Cumplir y hacer cumplir en sus respectivos Departamentos todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Superior, de la Rectoría, del Consejo Académico, de los Decanatos y de los respectivos Consejos de Facultad.
- b. Asistir a las sesiones de los Consejos de Facultad cuando les corresponda de conformidad con lo dispuesto al respecto.
- c. Convocar regularmente los Comités de Departamento y presidir sus reuniones.
- d. Dirigir el desarrollo de los cursos y de las demás actividades docentes, investigativas y de extensión de sus respectivos Departamentos y supervisar las labores de todo el personal a su cargo.
- e. Proponer a los Consejos de Facultad y a los Decanos los candidatos para integrar el cuerpo docente de sus respectivos Departamentos, de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad, previa recomendación de los Comités de Departamento.
- f. Asesorar a los Decanos de Facultad en todos aquellos asuntos que tanto el Estatuto General de la Universidad, como las demás disposiciones y reglamentaciones determinen.
- g. Establecer, en asocio con cada uno de los profesores, el programa de trabajo semestral en cada una de las actividades docentes, de investigación, de extensión y de apoyo administrativo, presentarlo a consideración del Comité de Departamento para su recomendación al Consejo de Facultad y efectuar evaluaciones periódicas sobre el desarrollo y cumplimiento del mismo;
- h. Elaborar y presentar a los respectivos Decanos de Facultad el Proyecto de Presupuesto anual de sus Departamentos.
- i. Las demás funciones que le asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector y el Consejo y Decano de Facultad.

AS

ARTICULO 4o. En cada Departamento de la Universidad funcionará un Comité de Departamento como organismo asesor de los asuntos académicos y administrativos de los Departamentos, presidido por el respectivo Jefe. Al Comité le corresponde estudiar y proponer las políticas específicas de cada unidad académica en cuanto a la docencia, la investigación y la extensión. Los Consejos de Facultad reglamentarán lo concerniente a la composición y funcionamiento de los respectivos Comités.

PARAGRAFO : En todo caso el período de los miembros del Comité del Departamento será de dos (2) años renovables y acreditar al menos la categoría de Profesor Asistente.

ARTICULO 5o. Las funciones de los Comités de Departamento son:

- a. Asesorar al Jefe del Departamento en la orientación, definición y ejecución de las políticas académicas del Departamento.
- b. Diseñar, realizar y evaluar el Plan de Desarrollo del Departamento, definir las políticas académicas del mismo, promover la realización de actividades y programas y velar por su cumplimiento.
- c. Definir políticas de investigación, promover el desarrollo y formalización de proyectos y conceptuar sobre los informes finales.
- d. Velar por la debida aplicación de los criterios y disposiciones emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad sobre plan de trabajo del profesorado, recomendar y aprobar para cada período académico el plan de trabajo de los profesores del Departamento.
- e. Evaluar la actividad académica de los profesores al final de cada período académico con base en el plan de trabajo aprobado para ese período.
- f. Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio, académicas, años sabáticos y demás que hagan los profesores y recomendar su aprobación de acuerdo con las disposiciones vigentes y de conformidad con los principales lineamientos y programas contemplados en los respectivos Planes de Desarrollo, así como estudiar y evaluar los informes periódicos y finales que presenten en cumplimiento de dichas comisiones.

- g. Proponer al Consejo de Facultad los nombres de los profesores delegados por el Departamento ante los Comités Institucionales, así como analizar y conceptuar los informes periódicos que presenten sobre el desempeño de sus funciones.
- h. Colaborar con los Comités de Planes de Estudio a los cuales el Departamento brinde servicios docentes en lo concerniente a la evaluación de los cursos, revisión de objetivos, contenidos, modalidades de evaluación, metodología y prerrequisitos y estudiar los ajustes y modificaciones que se propongan.
- i. Autorizar la apertura de los concursos para la contratación de nuevos docentes de conformidad con las reglamentaciones vigentes al respecto y promover su realización.
- j. Las demás funciones que les asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector, los Consejos y Decanos de sus respectivas Facultades y el Jefe del Departamento.

ARTICULO 6o. A los Directores de Planes de Estudio les corresponde, bajo la dirección de los Decanos de Facultad y en coordinación con los respectivos Comités de los Planes de Estudio, la dirección y orientación académica y la coordinación de las actividades del plan de estudios correspondiente.

Para ser Director de Plan de Estudios es necesario cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano en ejercicio, tener título universitario o académico por lo menos del mismo nivel que otorga el Plan de Estudios, haber sido docente universitario de tiempo completo por un período no menor de tres (3) años o su equivalente y acreditar, al menos, la categoría de Profesor Asistente.

ARTICULO 7o. Los Directores de Planes de Estudio serán nombrados por el Rector de las ternas de candidatos que le presenten los Consejos de Facultad, después de haberse cumplido un proceso de consulta a los profesores de los distintos departamentos que brinden servicios docentes al plan en cuestión y a los integrantes del respectivo comité del plan de estudios. Tendrán un período de dos (2) años, renovables.



ARTICULO 8o. Las funciones de los Directores de Planes de Estudio son :

- ✓ a. Asesorar a los estudiantes de su respectivo Plan en el proceso integral de formación.
- b. Promover la participación de los estudiantes de su respectivo Plan en actividades extracurriculares e impulsar la participación en diferentes sectores de la comunidad en el desarrollo del mismo.
- c. Coordinar la participación de los distintos Departamentos, Estudiantes y demás recursos que tengan que ver con el desarrollo del Plan.
- d. Colaborar con las respectivas Secretarías Académicas de las Facultades en los procesos relativos a autorización de matrículas académicas, exámenes, entrega de calificaciones, elaboración de horarios y verificación del cumplimiento de los requisitos de grado de los estudiantes del Plan de Estudios correspondiente.
- e. Promover, coordinar y dirigir el proceso curricular del Plan de Estudios, especialmente en los asuntos relacionados con el desarrollo, ejecución, evaluación y reformulación o mejoramiento del mismo.
- f. Colaborar con los Departamentos en la coordinación de actividades de investigación y extensión de las diferentes modalidades que involucren a los estudiantes del Plan de Estudios y a sus egresados.
- h. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Universidad en general y los internos de su respectiva Facultad.
- i. Participar en el Comité de Currículum de su respectiva Facultad.
- j. Diligenciar oportunamente ante la Secretaría Académica de su Facultad y a las demás instancias pertinentes, los trámites relacionados con los aspectos académicos de los estudiantes.
- k. Las demás funciones que les asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector y los Consejos y Decanos de sus respectivas Facultades.

ARTICULO 9o. Cada Plan de Estudios ^{en} funcionamiento en la Universidad contará con un Comité del Plan, como organismo asesor de los Directores de Planes de Estudio, encargado de ayudar a definir las políticas académicas de los respectivos Planes de Estudio y de aplicar las medidas correspondientes en cada caso, de acuerdo con las normas generales de la Universidad.

DEROGADO

[Handwritten signature]

RES. 009 ART. V-26-2002
ACUERDO

ARTICULO 10o. Los Comités de Plan tendrán la siguiente composición:

- a. El Director del respectivo Plan de Estudios, quien lo presidirá.
- b. Tres profesores designados por los respectivos Consejos de Facultad, con categoría docente por lo menos de Profesores Asistentes, escogidos por los correspondientes Comités de Departamento, entre los profesores de los Departamentos que representen tres de las más importantes áreas de formación del respectivo Plan.
- c. Un egresado del Plan con su suplente, designado por el Consejo de la Facultad en donde esté adscrito el Plan de Estudios.
- d. Dos estudiantes regulares del respectivo Plan de Estudios con su suplente, quienes deberán haber cursado y aprobado, al momento de su elección, por lo menos la mitad del Plan, elegidos por los estudiantes con matrícula vigente en ese Plan.

DEROGADO
ES. 121 ART. 12
IX-19-89

PARAGRAFO : El período de los tres profesores será de dos (2) años renovables y el del egresado y de los estudiantes será de un (1) año renovable.

ARTICULO 11o. Las funciones del Comité del Plan son:

- a. Evaluar semestralmente, de común acuerdo con el o los Departamentos respectivos, el Plan de Estudios, su desarrollo y el de los cursos en lo referente al logro de los objetivos, la concordancia de los contenidos con los propósitos formativos del Plan, la pertinencia y resultados de la modalidad de evaluación, y la aplicación de la metodología, con base en los programas de las asignaturas aprobadas al inicio de cada semestre.
- b. Analizar los conflictos académicos que puedan presentarse en el desarrollo de los cursos del Plan en lo referente a objetivos, contenidos, metodología, evaluación, de común acuerdo con los Departamentos que los ofrecen.
- c. Proponer a los Departamentos y presentar ante el Comité de Currículum de la respectiva Facultad los ajustes y modificaciones del Plan que considere conveniente y necesarios y promover de común acuerdo con aquellos, consultas sobre la oportunidad y viabilidad de las modificaciones propuestas.

DEROGADO
RES. 009 ART. V-26-2002
ACUERDO

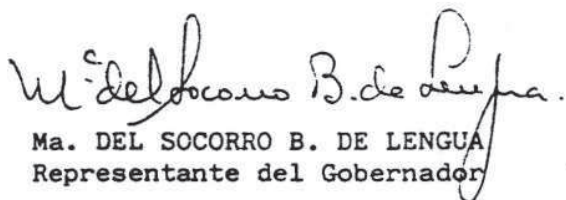
- d. Conocer y ratificar los proyectos de tesis y monografías de grado, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- e. Imponer amonestaciones escritas a los estudiantes, de lo cual quedará copia en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.
- f. Darse su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.
- g. Las demás funciones que les asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector y los Consejos y Decanos de las respectivas Facultades.

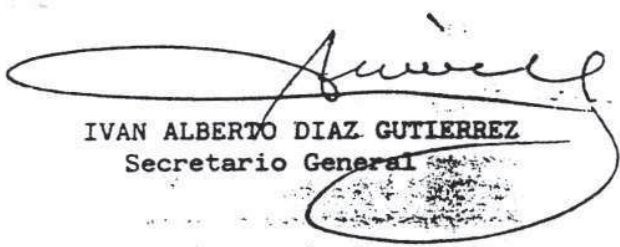
ARTICULO 12o. La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón Verde de la Gobernación, a los 15 días del mes de noviembre de 1988.

La Presidenta,


Ma. DEL SOCORRO B. DE LENGUA
Representante del Gobernador


IVAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ
Secretario General

dbc